



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022

Proceso No. 2022-0184

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza del demandante y los demandados, ya que con las pruebas incorporadas no se logra establecer.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador donde de cuenta de la situación jurídica del bien objeto de división y se verifique su tradición que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se arribe el certificado de tradición y libertad completo y con fecha de expedición o mayor a un mes.

4. Se adose el avalúo catastral para la presente vigencia, ya que el presentado data del año 2019.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 054, del 23 de mayo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.